REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00269-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **DARWIN PIRAGAUTA LINARES y ESMERALDA LUCRECIA ROMERO LAYTON**, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por \$ 131'666.222,32 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 204119053761
- 1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. La suma de \$1.019.182,30 por concepto de capital de las cuotas en

mora relacionadas en el numeral primero (1.) del acápite de pretensiones de la

demanda.

1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa

solicitada por el demandante desde el momento de vencimiento de cada cuota y

hasta el día en que se verifique el pago total.

1.4. Por la suma de \$6'830.870,20 moneda corriente, por concepto de

intereses de plazo incorporados en el pagaré, conforme se discrimina en el

numeral primero (1.) del acápite de pretensiones de la demanda.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado

(s) con hipoteca. Ofíciese.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos

290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º

del Decreto N.º 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco

(5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en

los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a Yolima Bermúdez Pinto como apoderado judicial de la parte

actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ